

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º - Declárase monumento natural provincial al aguará guazú (*chrysocyon brachyurus*) y al venado de las pampas (*ozoteceros bezoarticus*).

ARTICULO 2º - El objeto de la declaración que en el artículo precedente se realiza es el de proteger y posibilitar la recuperación poblacional de estas especies categorizadas en peligro de extinción y vulnerables.

A este fin, tal declaración implica:

- a) la total y permanente veda de su caza;
- b) la expresa y absoluta prohibición de su captura por cualquier medio; el acosamiento, persecución, tenencia, tránsito o comercialización de las especies, vivas o muertas, de sus despojos o elementos elaborados con éstos.
- c) el decomiso de las especies aprehendidas, sus despojos, los productos elaborados con éstos y de la totalidad de los elementos utilizados para su captura y faena.

ARTICULO 3º - Las especies vivas decomisadas serán devueltas en plena libertad a su medio natural en la forma y tiempo que los organismos técnicos del Estado provincial lo establezcan.

ARTICULO 4º - Las violaciones a la presente ley serán sancionadas con multas equivalentes al valor de 200 a 20.000 litros de nafta súper, conforme la gravedad de la acción sancionada y el carácter de infractor primario o reincidente del sancionado. Lo percibido por esta causa será destinado a acciones concretas de preservación y recuperación poblacional de especies en peligro de extinción o vulnerables.

ARTICULO 5º - Dentro de los treinta días de promulgada la presente ley el Poder Ejecutivo deberá reglamentarla, estableciendo la autoridad de aplicación de la norma, los procedimientos y demás recaudos necesarios para

su cumplimiento. Supletoriamente será de aplicación lo establecido en el Decreto Ley N° 4218/63 y sus disposiciones complementarias.

ARTICULO 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados
Norberto Betique - Presidente Provisional Cámara de Senadores
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 04 de diciembre de 2003

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Carlos Alberto Reutemann - Gobernador de Santa Fe